



Bogotá D.C, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210068300

Previo a la calificación de la presente demanda y en virtud de lo reglado por el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se **ORDENA OFICIAR** a las entidades que se relacionan a continuación, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, **SO PENA DE QUE EL FUNCIONARIO RENUENTE Y COMPETENTE DE LAS SEÑALADAS DEPENDENCIAS, INCURRA EN FALTA DISCIPLINARIA GRAVE**, tal y como lo señala el parágrafo del artículo 11 ibídem, suministre la siguiente información:

1. La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C- Hacienda, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a efectos que alleguen el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del bien **inmueble ubicado en la Calle 44 Bis A Sur No. 68B-51 de la ciudad de Bogotá (Antes Trv. 54 A No. 45 A -15 Sur Apartamento 101 de la Urbanización Las Delicias de Bogotá), con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40205077.**

2. La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C- Hacienda, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, para que informen:

a. Si el bien inmueble ubicado en la **Calle 44 Bis A Sur No. 68B-51 de la ciudad de Bogotá (Antes Trv. 54 A No. 45 A -15 Sur Apartamento 101 de la Urbanización Las Delicias de Bogotá), con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40205077.,** no es de aquellos imprescriptibles o de uso público, inembargable, no enajenable, conforme los arts. 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política de Colombia y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

b. Si el citado bien, no se encuentra ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

- Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigables identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

- Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

- Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

c. Que el prenombrado predio, no se encuentra total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el art. 37 de la Ley 9ª de 1989.

d. Que el mencionado bien, no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de otras comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación



agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

e. Que el aducido inmueble, no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se entre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

3. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, para que informe si el inmueble objeto de este proceso se encuentra sometido a procedimientos de extinción del derecho de dominio y si no se encuentra destinado a actividades ilícitas.

4. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que informe si sobre el inmueble se adelanta algún proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

Una vez obre respuesta de las entidades requeridas, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Mc

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Civil 052

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7979bcdedffcb194fed9643668c895ad009598b23651db90a5b3783e16e79dee

Documento generado en 02/09/2021 01:13:57 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>